

**NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. ADAPTADA A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.**

**Actualización                      enero                      de                      2024**

**NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. ADAPTADA A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.**

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES. ....	5
Artículo 1. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
Artículo 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. ....	5
Artículo 3. ORDEN JURISDICCIONAL.....	5
Artículo 4. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS. ....	5
Artículo 5. PERFIL DEL CONTRATANTE. ....	6
Artículo 6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS. ....	7
Artículo 7. MESA DE CONTRATACIÓN. ....	8
Artículo 8. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	9
Artículo 9. CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. ....	11
Capítulo II. FASE DE PREPARACIÓN.....	12
Artículo 10. PREPARACIÓN E INICIO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN. ....	12
10.1. Inicio y contenido del expediente de contratación. ....	12
10.2. Aprobación del expediente de contratación, publicidad del anuncio y plazo de presentación de ofertas.....	13
10.3. Modalidades de tramitación del expediente de contratación.....	15
Capítulo III.- FASE DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN ..... 16	16
Artículo 11. ADJUDICACIÓN. ....	16
Artículo 12. FORMALIZACIÓN.....	16
Capítulo IV. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN ..... 17	17
Artículo 13. ACUERDOS MARCOS.....	17
Artículo 14. SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN ..... 18	18
Artículo 15. CENTRALES DE CONTRATACIÓN. ....	18
Artículo 16. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN CONTRATOS MENORES. .... 18	18
16.1. Finalidad ..... 18	18
16.2. Concepto de contrato menor. .... 19	19
16.3. El contrato menor no puede alterar el objeto del contrato..... 19	19
16.4. Tramitación del expediente del contrato menor ..... 19	19
16.5. Consideraciones específicas del contrato menor de obras. .... 22	22
16.6. Publicación..... 23	23
Capítulo VI. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN ..... 23	23
Artículo 17. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. .... 24	24
Artículo 18. RECURSO DE ALZADA IMPROPIO..... 24	24
Capítulo VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN..... 24	24
Artículo 19. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA..... 24	24

Artículo 20. REMISIÓN DE CONTRATOS A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.....	25
Capítulo VII. EFECTOS DEL CONTRATO.- .....	26
Artículo 21. PRÓRROGA Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.- .....	26
Artículo 22. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.- .....	27
Artículo 23. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.- .....	28
Artículo 24. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.- .....	28
Artículo 25. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.- .....	30
Artículo 26. SUBCONTRATACIÓN.- .....	31
DISPOSICIÓN FINAL.....	32
ANEXO I: CUADRO RESUMEN: (*) Dando cuenta al Consejo de Administración .....	33
ANEXO II. LISTADO DE CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA SU INCLUSIÓN COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	35
ANEXO III: PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.....	38
ANEXO IV: DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS.....	41
ANEXO V: VALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA .....	42
ANEXO VI: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y EL GASTO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	43
ANEXO VII: PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR: VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 5.000 EUROS. ....	44
ANEXO VIII: RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN MENOR: VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 5.000 EUROS. ....	46
ANEXO IX: DECLARACIÓN RESPONSABLE CONTRATISTA .....	49
ANEXO X: JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA Y APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR: VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 5.000 EUROS. ....	50
ANEXO XI: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO .....	51
ANEXO XII: SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE CONTRATO MENOR .....	53
ANEXO XIII: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR (Contrato menor igual o inferior a 5.000 € de valor estimado) .....	54
ANEXO XIV: MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD PARA CONTRATO MENOR DE IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 500 € DE VALOR ESTIMADO .....	56

**NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. ADAPTADA A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.**

**INTRODUCCIÓN**

La Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa, en adelante) es una Sociedad mercantil creada por la Diputación de Córdoba, siendo la sociedad responsable de la Gestión Integral de los Residuos Domésticos y Municipales generados en nuestra provincia, **a excepción de la ciudad de Córdoba**. Epremasa se constituye como una entidad del Sector Público de conformidad con el artículo 3.1.h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP) relativo a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en la letra a) (Entidades que integran la Administración local y por ende, Diputaciones Provinciales) del propio artículo 3.1 sea superior al 50%. La regulación de la actuación contractual por parte de entidades como Epremasa viene desarrollada en la LCSP, y más concretamente en sus artículos 316 a 320, en cuanto somos definidos como poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administraciones Públicas (PANAP, en adelante).

De conformidad con la LCSP se suprimen las Instrucciones Internas de contratación previstas en el artículo 191.b) del anteriormente vigente Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSPP) para la contratación no armonizada de los PANAP, tal y como se desprende del artículo 318.b de la LCSP y Preámbulo de la misma. No obstante, ello no supone impedimento para que de forma voluntaria se considere oportuna la aprobación de unas NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN (NIC, en adelante), con efectos organizativos internos y sin efectos jurídicos frente a terceros, y sin sustituir ni desplazar el régimen jurídico que La LCSP prevé para los PANAP.

En aras de regular la aplicación interna de la LCSP en Epremasa no sólo en procedimientos de licitación, sino también en la ejecución de los contratos que son consecuencia de los anteriores, se incluye una serie de criterios, extraídos de manera sintética de la propia LCSP, que determinen cómo actuar ante las vicisitudes más comunes durante la vigencia de los contratos.

A nivel interno, se incluye como **ANEXO I**, un cuadro-resumen que facilitan las actuaciones a desarrollar, sujetos al esquema general de los distintos procedimientos y al régimen de aplicación para aquellos supuestos de contratación, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que se han de realizar para acomodarlos a futuras normativas aplicables al respecto.

## **Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las presentes NIC tienen por objeto regular los procedimientos internos de contratación de Epremasa. Estas Normas serán de exigencia obligatoria para todo el personal al servicio de Epremasa.

### **Artículo 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos celebrados por EPREMASA tienen la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 b) de la LCSP.

En este sentido, todos los contratos se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP ("*Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas*"); sometiéndose, respecto a sus efectos y extinción, a las normas de Derecho privado y las reguladas en estas mismas NIC. Por otra parte, y conforme al art. 26.3 de la LCSP resultarán de aplicación a los efectos y extinción del contrato lo dispuesto en los siguientes artículos de la LCSP, a los cuales nos remitimos, sin perjuicio de fijar alguna cuestión concreta y práctica que se ha desarrollado en el Capítulo VII ("*Efectos y extinción del contrato*") de estas NIC:

- Art. 201, sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- Art. 202, sobre condiciones especiales de ejecución.
- Arts. 203 a 205, sobre supuestos de modificación del contrato.
- Art. 211.1.g), sobre resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los arts. 203 a 205.
- Arts. 214 a 217, sobre cesión y subcontratación.
- Arts. 198.4, 210.4 y 243.1, relativos a las condiciones de pago.

### **Artículo 3. ORDEN JURISDICCIONAL.**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan respecto a la preparación, adjudicación y modificaciones de los contratos celebrados por Epremasa, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, siempre que se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del contrato (artículo 27.1.c) de la LCSP); siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción de dichos contratos (artículo 27.2.a) de la LCSP).

### **Artículo 4. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.**

Se excluirán de los procedimientos regulados en estas NIC y se regirán por sus normas especiales aquellas relaciones jurídicas, negocios y contratos

dispuestos en los artículos 4 a 11 de la LCSP, así como cualquier otro excluido del ámbito de aplicación de la LCSP.

### **Artículo 5. PERFIL DEL CONTRATANTE.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, Epremasa pone a disposición su perfil del contratante en la siguiente dirección: <https://sede.epremasa.es/epremasa> (contratación), el cual se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Epremasa se servirá de su perfil del contratante como medio para publicar y difundir cualesquiera datos e informaciones relativas a su actividad contractual, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la normativa que resulte de aplicación o cuando así lo recomiende la naturaleza de la información que se pretenda difundir.

En cualquier caso, el perfil del contratante deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con Epremasa como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, así como toda aquella información relativa a los contratos que celebre.

En el caso de la información relativa a los contratos, se publicará al menos la siguiente información:

1. La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
2. El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
3. Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones que se establezcan en los artículos 168 y 170 de la LCSP para los procedimientos negociados sin publicidad.
4. Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
5. El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las

- resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anomalía y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.
6. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
  7. Los procedimientos anulados, la composición de la mesa de contratación, la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.
  8. En relación con los contratos menores, habrá de publicarse al menos con carácter trimestral, la información que viene a regularse en el artículo 20 de estas NIC (sobre transparencia).
  9. En el caso de que se soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación conforme al artículo 138 de la LCSP, y en estos pliegos se establezca que las respuestas tienen carácter vinculante, deberán hacerse públicas en el perfil del contratante para garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

## **Artículo 6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS.**

Los órganos de contratación de Epremasa son, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, y acuerdos y poderes que al respecto pueda adoptar el Consejo de Administración, con carácter general, los siguientes:

- a) Consejo de Administración: Le corresponde el gobierno y administración de la sociedad (art. 8 de sus Estatutos Sociales), y será órgano competente para la contratación de todos los contratos sujetos a regulación armonizada:
  - Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.404.000 €.
  - Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 216.000 €.
- b) Presidente del Consejo de Administración: Abarca todas las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales reservan al Consejo de Administración y la Gerencia (incluyendo las delegadas a ésta por el Consejo de Administración), en especial, las reseñadas en los Estatutos Sociales, salvo las indelegables por Ley. Tendrá competencia para la aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de los siguientes contratos no sujetos a regulación armonizada, dando cuenta de ello al Consejo de Administración:
  - Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.404.000 €.

- Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 € e inferior a 216.000 €.
- Contratos de obras, cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 €, así como los de servicios y suministros, que sean inferior a 15.000 €, pero cuya vigencia sea superior a un año (es decir, que no sean contratos menores, a pesar de su importe)

También tendrá la potestad de aprobar, en coordinación con la Dirección Gerencia de la entidad, todos aquellos procedimientos internos de compras relacionados con todos los contratos menores, de calidad y las normas técnicas que sean precisas para una buena gestión administrativa y de control contable, dando cuenta de ello, al Consejo de Administración.

c) Otro Órgano de contratación de contratos (Consejero Delegado): En virtud de los acuerdos, y poderes, que al respecto otorgue cada Consejo de Administración. Este órgano tendrá competencia para la aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de los siguientes contratos, dando cuenta de ello al Presidente del Consejo de Administración:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 €, que tengan la naturaleza de contrato menor (es decir, que además del anterior importe, no superan más de un año de vigencia)
- Contratos de servicios y de suministros, inferiores a 15.000 €, que tengan la naturaleza de contrato menor (es decir, que además del anterior importe, no superan más de un año de vigencia)

Al corresponder estas cantidades con los importes máximos de los contratos menores, si como consecuencia de cualquier modificación legislativa, estos importes fueran modificados, la competencia de este órgano de contratación se referirá a la cantidad correspondiente a la actualización.

A estos efectos, los contratos de tracto sucesivo, o de repetición periódica en espacios de tiempo que conjuntamente superen los 12 meses, independientemente de que su importe sea mínimo en ocasiones, no se deben considerar contratos menores a licitar con el mismo objeto en varios ejercicios presupuestarios sucesivos.

Las anteriores cifras irán actualizándose conforme a los umbrales de contratación vigentes en cada momento.

En aras de una mayor agilidad y eficiencia en las tramitaciones, el órgano de contratación menor podrá delegar en las Direcciones de la empresa las facultades de contratación para compras relativas a contratación menor por importe inferior a 5.000 € (IVA excluido).

## **Artículo 7. MESA DE CONTRATACIÓN.**

En los procedimientos abiertos, abiertos simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, se constituirá una Mesa de Contratación como órgano colegiado de apoyo, asistencia y asesoramiento técnico especializado del órgano de contratación. Dicha Mesa estará constituida por los siguientes miembros:

<b>Mesa de contratación</b>	
<b>Presidente/a</b>	Gerencia
<b>Vocal</b>	Director o persona responsable del Área Jurídica
<b>Vocal</b>	Director o persona responsable del Área Económico-Financiera
<b>Vocal</b>	Director o persona responsable en el ámbito técnico u operacional
<b>Secretario/a</b>	Persona perteneciente a la Mesa de contratación de la entidad, designada por el responsable de dicha materia

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros, o incluso de abstención para evitar conflictos de intereses, podrá proveerse su sustitución por persona idónea. Asimismo, los responsables inicialmente asignados pueden delegar sobre otras personas la asistencia a las reuniones de la Mesa de Contratación, pudiendo en todo caso, quedar válidamente constituida con la presencia de al menos de tres miembros, y la necesaria asistencia de la Presidencia y Secretaría (o persona, en quién deleguen), adoptando los acuerdos por mayoría simple de los presentes.

Para los procedimientos abiertos simplificados, se considerará válidamente constituida la Mesa de Contratación, si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario. En los procedimientos negociados sin publicidad, la Mesa de Contratación será potestativa, así como en los procedimientos abiertos supersimplificados.

En el perfil del contratante se publicará la relación nominal de los miembros que componen la Mesa en caso de que se constituya con carácter permanente, o bien, la relación nominal de los miembros de la Mesa constituida para cada expediente de contratación, con al menos una antelación mínima de siete (7) días respecto a la reunión para la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

A los efectos de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con determinados trámites de los procedimientos de licitación, la Mesa de Contratación podrá designar una Comisión Técnica de apoyo compuesta por técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias objeto del contrato.

La Mesa de Contratación tiene las funciones que determina el artículo 326.2 de la LCSP, así como las previstas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## Artículo 8. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Con carácter general y sin perjuicio de la posibilidad de adjudicar directamente los contratos menores (contratos de valor estimado inferior a 40.000 € en el caso de obras y de 15.000 € en el caso de suministros o servicios, conforme a lo previsto en el artículo 16 de las presentes NIC) el procedimiento a utilizar en las licitaciones de Epremasa será el procedimiento abierto en sus diferentes modalidades, y que se enumeran a continuación:

**a) Procedimiento sujeto a regulación armonizada:** contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a **5.404.000 €**, y contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a **216.000 €**.

**b) Procedimiento abierto general:** contratos de obras de valor estimado superior a 2.000.000 € **e inferior a 5.404.000 €** y contratos de suministros y servicios de valor estimado superior a **140.000 € e inferior a 216.000 €**.

**c) Procedimiento abierto simplificado:** contratos de obras de valor estimado igual o inferior a **2.000.000 €** y contratos de suministros y servicios de valor estimado igual o inferior a **140.000 €**. Las peculiaridades prácticas más importantes previstas por la legislación (apartados 1 al 5 del artículo 159 de la LCSP) para este procedimiento son las siguientes:

- Este procedimiento prevé pueda realizarse en el plazo de 1n mes desde que se convocó la licitación. (si es un solo sobre)
- Los plazos mínimos para presentación de ofertas son 15 días naturales (servicios y suministros) y 20 días naturales (obras).
- Los criterios de adjudicación del contrato que preferentemente deben utilizarse son los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. No obstante, se admite la utilización de criterios relativos a juicios de valor, siempre y cuando su ponderación no supere el 25 % del total de los criterios, o el 45 % del total de los criterios en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual (como los servicios de ingeniería y arquitectura)
- **Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.**

**A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

**d) Procedimiento abierto súper simplificado:** contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 € y contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a **60.000 €**, excepto a los contratos de servicios que tengan prestaciones de carácter intelectual a los que no resultará de aplicación este procedimiento. Las peculiaridades prácticas a tener en cuenta y previstas por la legislación (artículo 159.6 de la LCSP) para este procedimiento son las siguientes:

- El plazo mínimo para presentación de ofertas son 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.
- Todos los criterios de adjudicación que deben utilizarse serán cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por lo que no caben criterios de juicio de valor.
- La existencia de la Mesa de contratación es potestativa.
- Se puede eximir a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- **No se requerirá la constitución de garantía definitiva.**
- **La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.**
- Se aplicará el mismo régimen de regulación del Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público que el previsto para el procedimiento abierto simplificado previsto en el apartado c), anterior.

**e) Procedimiento de contratación menor,** que se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de esta NIC, al cual nos remitimos.

No obstante lo anterior, ello no impide el recurso a otros procedimientos de adjudicación ordinarios como el restringido (artículos 160 a 165 de la LCSP) o bien de carácter extraordinario e excepcional previstos en la LCSP, tales como los procedimientos con negociación previstos en los artículos 166 a 171 de la LCSP (licitación con negociación y negociado sin publicidad), siempre y cuando se acredite la concurrencia de los supuestos de aplicación recogidos en los artículos 167 (procedimiento de licitación con negociación) y 168 (procedimiento negociado sin publicidad) de la LCSP.

Por otra parte, también cabría la utilización de sistemas para la racionalización técnica de la contratación, en sus diferentes modalidades que analizaremos en el Capítulo IV de estas NIC.

## **Artículo 9. CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

De conformidad con el mandato del artículo 1.3 de la LCSP, Epremasa con carácter general incorporará cláusulas de tipo social y medioambiental,

vinculadas al objeto de contrato, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio. En el **ANEXO II** se detalla un listado de entre los que se podrá optar para su inclusión en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que el mismo tenga en ningún caso carácter limitativo. Ello no obsta al establecimiento obligatorio en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden del artículo 202 de la LCSP.

## Capítulo II. FASE DE PREPARACIÓN

### Artículo 10. PREPARACIÓN E INICIO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

#### 10.1. Inicio y contenido del expediente de contratación.

Los expedientes de contratación, excluidos los contratos menores (artículo 118 de la LCSP), se iniciarán por los siguientes trámites conforme al artículo 116 de la LCSP:

1.-Propuesta del Director o técnico responsable conforme al ANEXO III que comprenda los resultados de las actuaciones de la preparación del expediente previstas en el presente artículo junto con la motivación de la necesidad e idoneidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP. En este ámbito se acreditarán las siguientes circunstancias: memoria justificativa del contrato (objeto, duración, **necesidad**, desglose del valor estimado y precio de licitación), el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios y la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o una tramitación del procedimiento diferente a la ordinaria.

2.-A la propuesta de inicio se acompañará documento justificativo de la existencia de crédito o equivalente aprobado por la Dirección del Área Económica Financiera conforme al **ANEXO IV**.

3.-La propuesta de inicio debidamente cumplimentada, junto con el documento acreditativo de la existencia de crédito, se remitirá a la Dirección Jurídica a fin de que se seleccione y cumplimente el pliego tipo (de entre los aprobados debidamente por el órgano de contratación) que en su caso haya regir la licitación.

- a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) deberán ser informados por la Dirección Jurídica, salvo que respondan a los pliegos tipo debidamente informados en su momento por la misma Dirección, con el asesoramiento del Director o Jefe del Área que haya

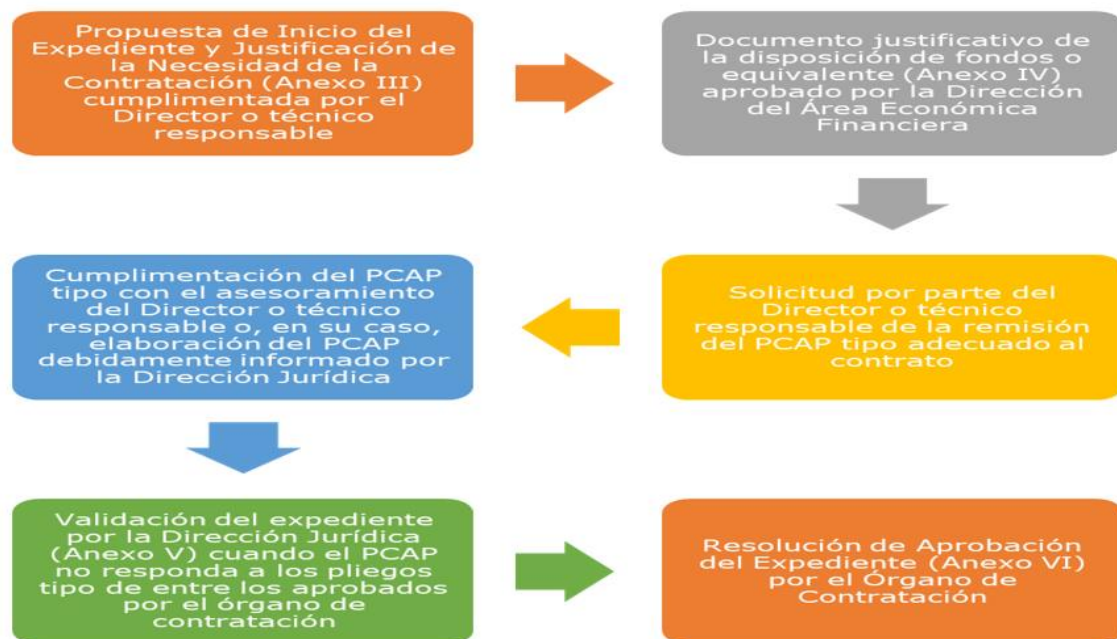
solicitado la tramitación y tendrán que ser aprobados por el órgano de contratación.

- b) Los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) serán elaborados por el Director o Jefe del Área que haya solicitado la tramitación del expediente, con el asesoramiento de la Dirección Jurídica.

4.- Cuando el pliego no responda a los pliegos tipo de entre los aprobados por el órgano de contratación, tendrá que recaer el visto bueno del expediente por el Director/a de la Dirección Jurídica conforme al ANEXO V y elevación del mismo para su aprobación al órgano de contratación.

5.- Aprobación del expediente por el órgano de contratación según el ANEXO VI: En caso de iniciar un expediente para adjudicar una obra se debe de tener redactado por el técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente el proyecto de obras (art. 231 LCSP), que debe ser aceptado y aprobado por la entidad contratante y que debe ser objeto de replanteo (art. 236 LCSP) con carácter previo a la aprobación del expediente. Del mismo modo, se deberá informar si es necesario o no el Estudio Geotécnico, deberá acompañarse del acta de replanteo previo y de Estudio básico de Seguridad y Salud, que junto con el Estudio de Gestión de Residuos podrá encontrarse en la documentación del Proyecto de ejecución de la obra.

De manera esquemática, el flujo sería el siguiente:



## 10.2. Aprobación del expediente de contratación, publicidad del anuncio y plazo de presentación de ofertas.

1.- Aprobación expediente: Una vez elaborada toda la documentación necesaria para el inicio del expediente, el mismo será aprobado mediante resolución o acuerdo del órgano de contratación.

2.- Publicación: La publicación del anuncio de licitación de los contratos NO SARA deberá hacerse, en todo caso, en el Perfil del Contratante de Epremasa, pudiéndose publicar de manera adicional en el Diario Oficial de la Unión Europea, (artículo 135.2 de la LCSP). Cuando se trate de contratos SARA la publicación del anuncio de licitación deberá hacerse, en todo caso, en el Perfil del Contratante de Epremasa y en el Diario Oficial de la Unión Europea (artículo 135.1 de la LCSP).

3.- Plazos: En el procedimiento abierto el anuncio de licitación deberá publicarse con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones debiendo prever un plazo de presentación de proposiciones no inferior a los indicados a continuación y en los términos previstos en los artículos 156 y 159 de la LCSP:

**Treinta y cinco (35) días naturales**, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, para los **contratos SARA de obras, suministros y servicios**, pudiendo reducirse a los siguientes plazos:

- **Quince (15) días naturales**, si el anuncio voluntario de información previa se hubiere enviado para su publicación con una antelación máxima de doce (12) meses y mínima de treinta y cinco (35) días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en este se haya incluido toda la información exigida, de estar disponible.
- **Quince (15) días naturales**, en supuestos de tramitación de urgencia del artículo 119 de la LCSP.
- **Treinta (30) días naturales**, si el órgano de contratación acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos.
- **Cinco (5) días naturales**, si el órgano de contratación acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos.

**Treinta (30) días naturales**, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, para los **contratos SARA de concesión de obras y de servicios**, pudiendo reducirse a **veinticinco (25) días naturales**, si el órgano de contratación acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos.

**Veintiséis (26) días naturales**, desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, para los **contratos NO SARA de obras, concesión de obras y concesión de servicios de valor estimado inferior a 5.404.000 € y superior a 40.000 €**, sin perjuicio de lo que se prevé para el procedimiento abierto simplificado y súper simplificado.

**Quince (15) días naturales**, desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, para los **contratos NO SARA de**

**servicios y de suministros de valor estimado inferior a 216.000 € y superior a 15.000 €**, sin perjuicio de lo que se prevé para el procedimiento abierto súper simplificado.

**Veinte (20) días naturales**, desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, para los **contratos de obra tramitados por procedimiento abierto simplificado (contratos de obra de valor estimado inferior a 2.000.000 €)**, sin perjuicio de lo que se prevé para el procedimiento abierto súper simplificado, y quince (15) días naturales en los contratos de suministro y servicios (contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 140.000 euros)

**Diez (10) días hábiles**, desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, en los supuestos del **procedimiento abierto súper simplificado (contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 €, y contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 €)**, pudiendo reducirse **a un plazo de cinco (5) días hábiles** cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el órgano de contratación o, en su caso, la secretaría de la Mesa de contratación expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre su ausencia.

Todas las acciones en materia de contratación desarrolladas por Epremasa deberán ajustarse a criterios de eficacia y eficiencia, haciendo un previo planteamiento que permita elegir, en su caso, el instrumento de contratación más adecuado al fin perseguido.

En este sentido, la licitación deberá realizarse electrónicamente conforme señalan las ~~a las~~ disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP. De esta manera y como medida de eficiencia, transparencia y ahorro de costes, Epremasa impulsará la utilización de medios y plataformas tecnológicas en sus procedimientos de contratación, de forma que se procure la implementación de expedientes electrónicos, sistemas de firma o identificación, registros electrónicos, registros electrónicos de apoderamientos, así como la posibilidad de recibir las ofertas por vía telemática, entre otros. Sólo excepcionalmente, podrá utilizarse la presentación manual de las ofertas, la cual habrá que justificarse motivadamente y en todo caso irá dirigida a presentaciones mixtas (por ejemplo si tuvieran que presentarse muestras, maquetas o similares)

### **10.3. Modalidades de tramitación del expediente de contratación.**

Los Expedientes de Contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente deberá figurar un informe jurídico y técnico en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario, se entenderá que la tramitación es ordinaria.

Cuando la entidad deba actuar de forma urgente, es decir, si la celebración del contrato responde a una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la declaración de urgencia que deberá contener el expediente (mediante informe emitido por el personal responsable, conocedor de la situación, que permita calificar la situación de urgencia). En este caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 119.2.b) de la LCSP sobre reducción de plazos, en virtud del cual los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo en los supuestos expresamente previstos en dicho precepto (entre los que se encuentra la adjudicación por procedimiento abierto simplificado y, súper simplificado).

También se prevé la posibilidad de tramitar el expediente de contratación con carácter de emergencia, en virtud del artículo 120 de la LCSP, como consecuencia de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro. En estos casos, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

- a) El órgano de contratación dictará "Declaración de emergencia".
- b) Una vez dictada la declaración de emergencia y dentro del plazo máximo de un mes, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de cuanto sea necesario para paliar la situación, acontecimiento, accidente producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, contratar libremente.
- c) De todo lo actuado, el órgano de contratación estará obligado a comunicarlo al Consejo de Administración en la siguiente sesión posterior a la fecha de declaración de emergencia.

### **Capítulo III.- FASE DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

#### **Artículo 11. ADJUDICACIÓN.**

En cuanto a la adjudicación, conforme los artículos 150 y 151 de la LCSP, una vez recibida la documentación a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP (documentación requerida tras valoración de ofertas), se llevará a cabo por el órgano de contratación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, salvo en el procedimiento abierto simplificado y super simplificado en los que el plazo de adjudicación será de cinco (5) días naturales ex artículo 159.4.f) de la LCSP.

La publicación de la resolución de adjudicación del contrato se realizará en el plazo de quince (15) días naturales en el Perfil del Contratante, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y notificada a los candidatos y licitadores, debiendo contener la información dispuesta en el artículo 151.2 de la LCSP que permita la

interposición de recurso contra la decisión de adjudicación. Asimismo, la notificación deberá indicar el plazo para la formalización del contrato conforme al artículo 153 de la LCSP.

## **Artículo 12. FORMALIZACIÓN.**

La formalización de los contratos (artículos 153 y 154 de la LCSP) seguirá los siguientes plazos según si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, o no:

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación: la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remitió la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.
- Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación: la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los procedimientos abierto simplificado y súper simplificado, se procederá a la formalización una vez adjudicado el contrato, respetando en todo caso el límite máximo de los de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación y pudiendo efectuarse la formalización del contrato, en el caso de procedimiento abierto súper simplificado, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La publicación del anuncio de formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se realizará en el Perfil del Contratante un plazo no superior a quince (15) días naturales tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato sea SARA, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo enviarse el anuncio de formalización, a más tardar, diez (10) días naturales después a la formalización del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 154.3 de la LCSP, los anuncios de formalización no se publicarán en el Perfil del Contratante antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener

indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

## **Capítulo IV. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN**

### **Artículo 13. ACUERDOS MARCOS**

Epremasa, individualmente o junto a otros órganos de contratación del sector público, podrá celebrar Acuerdos Marcos (artículos 219 a 222 de la LCSP) con una o varias empresas, a fin de establecer las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda/n adjudicar durante un período determinado, concretamente en lo relativo a los precios y, en su caso, cantidades previstas, siempre que el recurso a este instrumento no se realice de manera abusiva o de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Para ello, se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª (*"De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas"*) y 2ª (*"De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas"*) del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y conforme a las normas que resulten de aplicación del artículo 10 de las presentes NIC.

La duración del acuerdo marco no podrá exceder de cuatro (4) años, salvo en supuestos excepcionales que habrán de quedar debidamente justificados en el expediente. Así, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las particularidades y características del sector de actividad a que se refiera su objeto.

### **Artículo 14. SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN**

Epremasa podrá articular sistemas dinámicos de adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y determinada en los pliegos, y debe estar abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.

### **Artículo 15. CENTRALES DE CONTRATACIÓN.**

Regulada en los artículos 227 y 228 de la LCSP, Epremasa podrá centralizar la contratación de obras, servicios y suministros. Mediante los correspondientes acuerdos, Epremasa podrá adherirse a acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en

el ámbito de aplicación de la LCSP. La adhesión al sistema estatal de contratación centralizada, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 229 de la LCSP. En ningún caso se podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación.

## **Artículo 16. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EN CONTRATOS MENORES.**

### **16.1. Finalidad**

La empresa busca una seguridad jurídica en sus procedimientos de contratación menor, es por lo que a los efectos de adaptar la normativa de estos contratos al funcionamiento interno de Epremasa, se establecen distintos procedimientos de contratación menor que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 118 y resto de normativa de la LCSP.

La contratación menor es un procedimiento de **carácter excepcional**, vinculado a necesidades puntuales, **no recurrentes**, por lo que, en caso de suministros comunes o servicios generales de tracto sucesivo y previsible, la obligación de planificación de la contratación y la certeza de su repetición ejercicio tras ejercicio impide el recurso a la adjudicación directa, debiendo tramitarse el expediente por los procedimientos de contratación ordinarios.

### **16.2. Concepto de contrato menor.**

El artículo 118.1 de la LCSP, dispone que se consideran contratos menores, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

### **16.3. El contrato menor no puede alterar el objeto del contrato.**

El art 118.2 de la LCSP establece la necesidad de que el Órgano de Contratación informe de que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar los umbrales descritos en el apartado primero de dicho art.118 de la LCSP.

### **16.4. Tramitación del expediente del contrato menor**

Con carácter previo y antes de pasar a desarrollar cada uno de ellos,

debemos de hacer una consideración previa para clasificar, según su cuantía, el contrato en tres tramos, basándonos en el valor estimado del mismo, y para ello, nos remitimos al Art. 101.1 a) de la LCSP, donde "...el órgano de contratación tomará el importe total, **sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido**, pagadero según sus estimaciones". Por tanto, no tenemos en cuenta el IVA para la clasificación del contrato dentro de los tramos.

Los expedientes se clasifican en tres tramos económicos que se detallan más abajo y así como la documentación que debe contener cada uno de ellos.

#### 16.4.1. Contratos menores de valor estimado superior a 5.000,00 €

**1º. Creación de expediente GEX**, mediante la indicación del Director o Técnico responsable. El Director o Técnico responsable, justificará la **necesidad del contrato** donde se hará constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles, **justificándose de forma motivada que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art.118.1 de la LCSP**. Además recogerá la justificación de la necesidad del contrato y la acreditación de insuficiencia de medios cuando sea exigible, la justificación del procedimiento de contratación, especificaciones técnicas, criterios de adjudicación que obligatoriamente deberán ser automáticos a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (se exceptúan los supuestos en que no sea posible promover la concurrencia), el importe del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, la forma de pago del precio, y en su caso, documentación en prevención de riesgos laborales de empresas concurrentes y otras obligaciones.

A estos efectos, en el **Anexo VII de estas NIC**, se establece un modelo de propuesta de inicio del expediente y justificación de la necesidad del contrato menor. **El inicio del expediente deberá llevar el visto bueno o conforme de la Gerencia de Epremasa**

**2º.Documento Justificativo sobre la disposición de fondos** del Director del Área Económica Financiera de Epremasa. **(modelo Anexo IV)**

**3º Resolución aprobación del expediente** por el Órgano de Contratación en virtud de los acuerdos y poderes, que al respecto se otorgue cada Consejo de Administración **(modelo Anexo VIII)**.

**4 º Recepción de ofertas:** A continuación, se cursará invitaciones solicitando ofertas (tres al menos), **salvo que, excepcionalmente**, por las singularidades del objeto del contrato sólo pueda realizarlo un empresario determinado, **lo cual debe de justificarse** en el expediente. Debe dejarse constancia en GEX de las invitaciones realizadas y de la recepción o acuse del mensaje.

De acuerdo con el principio de concurrencia, en los contratos menores de **importe superior a 5.000 euros IVA excluido**, el órgano de contratación deberá ordenar **solicitar de tres ofertas como mínimo**, en cuyo caso se otorgará para la presentación de ofertas un plazo mínimo de 3 días hábiles, sin perjuicio de reducir el mismo por causas debidamente justificadas, que deberán acreditarse en el expediente. Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente. A estos efectos, se adoptarán por parte de Epremasa las medidas necesarias para que la custodia de las ofertas permita la confidencialidad de las mismas, hasta el momento en que las mismas sean abiertas.

No obstante, excluirémos de la actuación prevista anteriormente, cuando nos encontremos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- En el caso de no presentarse ninguna oferta o no cumplir las ofertas presentadas los requisitos establecidos, el órgano de contratación adjudicará directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual y que cumpla los requisitos establecidos en el art.118 de la Ley 9/2017.
- No será necesario la solicitud de ofertas cuando no sea posible promover la concurrencia, en los términos recogidos en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, debido a razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, que hagan que sólo exista una empresa o entidad que pueda realizar la actuación pretendida, debiendo quedar suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable. **Esta afirmación es aplicable, no sólo a los contratos menores, sino al resto de adjudicaciones, con independencia del procedimiento utilizado para su adjudicación.**

#### **5º. Declaración responsable del contratista. (modelo Anexo IX)**

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

#### **6º.- Informe técnico de justificación de idoneidad del contratista y propuesta de adjudicación, en su caso. (modelo Anexo X)**

Una vez presentadas las ofertas por los licitadores y estas sean consideradas admisibles, se propondrá la adjudicación al órgano de contratación, el cual, en su caso, procederá a adjudicar el contrato.

**7º.-Adjudicación.** Resolución de adjudicación del contrato firmada por el

Órgano de Contratación. (modelo **Anexo XI**). Debe constar en la resolución las especificaciones técnicas o aspectos de ejecución.

**8º.- Notificación de la adjudicación** a las empresas participantes, la cual podrá ser mediante envío de correo electrónico, indicándose como mínimo la empresa adjudicataria y el precio. Los efectos del contrato surten desde la recepción de esta notificación.

**9º.-** Realizada la prestación, **al expediente se le unirá la “factura o facturas”**, debidamente conformada, fiscalizada y validada en virtud el procedimiento interno de facturación electrónica existente en la entidad, constituyéndose dichas facturas como documento contractual (Art. 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

#### 16.4.2. Contratos menores de valor estimado igual o inferior a 5.000,00 €

**1º.- Creación de expediente GEX**, mediante la indicación del Director o Técnico responsable. El Director o Técnico responsable, **solicitará la tramitación de contrato menor**, donde se hará constar tipo de contrato, objeto, importe, duración, forma de facturación, empresa a la que se le ha solicitado presupuesto y observaciones en el caso que procedan. (Ver modelo **Anexo XII**). **La solicitud deberá llevar el visto bueno o conforme de la Gerencia de Epremasa**

**2º.- Resolución firmada por el Órgano de Contratación, donde se justifica la necesidad, se aprueba el inicio de la tramitación de adjudicación del contrato menor**, donde también se hará constar el tipo de contrato, objeto, necesidades a satisfacer, importe, duración, forma de facturación, justificación de forma motivada que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art.118.1 de la LCSP, la acreditación de insuficiencia de medios cuando sea exigible y la autorización del gasto (Ver modelo **Anexo XIII**).

Pueden solicitarse ofertas a más de un licitador, en cuyo caso habrá que dejar constancia en GEX de las invitaciones realizadas y de su recepción o acuse de recibo.

**3º-** Incorporar **Declaración responsable del contratista**. (Ver modelo **Anexo IX**)

**4 º.- Resolución y Notificación de la adjudicación**, a través de cualquier medio que deje constancia de ello. Debe constar en la resolución las especificaciones técnicas o aspectos de ejecución.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar y que cumple con las obligaciones establecidas en la

normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

**5º.-** Realizada la prestación, **al expediente se le unirá la “factura o facturas”**, debidamente conformada, fiscalizada y validada en virtud el procedimiento interno de facturación electrónica existente en la entidad, constituyéndose dichas facturas como documento contractual (Art. 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

#### 16.4.3. Contratos menores de valor estimado igual o inferior a 500,00 €

El expediente sólo deberá contener junto a la factura, el informe del Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art. 118.1 de la LCSP, que también firmará el responsable del gasto.

En la presente Instrucción el **Anexo XIV** incluye un modelo de informe para los contratos menores de importe igual o inferior a 500,00 euros IVA excluido.

### **16.5. Consideraciones específicas del contrato menor de obras.**

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras. En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- En el anuncio de licitación en la Plataforma o en la solicitud de ofertas se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto o memoria técnica valorada cuando normas específicas así lo requieran, y si no lo requieren hay que motivarlo en el expediente por algunos de estos dos motivos; las disposiciones vigentes no requieren la existencia de Proyecto, o bien, la sencillez de las obras a ejecutar tampoco hacen necesario de su existencia.
- El informe de supervisión se elaborará en los casos en que resulte exigible por la normativa sectorial de la materia y siempre que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- En los contratos de obras es necesario disponer de un coordinador de seguridad y salud (Sentencia del TSJUE de 7 de octubre de 2010).
- En los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de la LCSP, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

### **16.6. Publicación.**

La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente tanto en el perfil del contratante como en el portal de transparencia.

Los contratos de valor estimado inferior a 5.000 € no serán objeto de publicación trimestral conforme a lo previsto en el artículo 63.4 de la LCSP, siempre que el sistema de pago utilizado sea el anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

## **Capítulo VI. RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN**

### **Artículo 17. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía los actos y decisiones recogidos en el artículo 44.2 de la LCSP, cuando se refieran a los siguientes contratos:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 €, y de suministro y servicios que tenga un valor estimado superior a 100.000 €.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos anteriores, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) El resto de contratos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia (artículo 44.4 de la LCSP).

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios (artículo 44.5 de la LCSP).

### **Artículo 18. RECURSO DE ALZADA IMPROPIO.**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación que no reúnan los requisitos del artículo anterior, podrán ser impugnados en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, en adelante), ante la Diputación de Córdoba.

## Capítulo VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

### Artículo 19. ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA.

Serán objeto de publicación:

a) En relación con todos los contratos: su objeto, duración, importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente, y concretamente: objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario; quedando exceptuados de dicha publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 €, siempre que el sistema de pago utilizado por Epremasa fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

c) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Al margen de todo lo anterior, Epremasa procederá a elaborar una planificación previa, de carácter anual, en cuanto a la estimación de los procedimientos de licitación a aperturar durante el correspondiente ejercicio anual, dando opción de poder publicar dicha estimación. Esta planificación se constituirá en un documento abierto, de carácter organizativo interno y sin efectos jurídico frente a terceros, que elaborará la Dirección Jurídica de la entidad, en coordinación en el resto de Áreas de la entidad, y en la que como mínimo, se incluirán:

-Las inversiones recogidas en los Presupuestos que se aprueban para el mismo año donde se pretende ejecutar la planificación.

-Los contratos de servicios o suministros continuados, que, sin opción a prórroga, se pretenda mantener, previa licitación pública.

## **Artículo 20. REMISIÓN DE CONTRATOS A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.**

Conforme los términos previstos en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía la información requerida a través de su página web, consistente en una copia del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 €, tratándose de obras y acuerdos marco; de 450.000 €, tratándose de suministros; y de 150.000 €, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales. Asimismo, serán objeto de remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía la documentación correspondiente a acuerdos marcos y a los contratos específicos celebrados en el marco de un sistema dinámico de adquisición, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda en función de su naturaleza de las cuantías señaladas anteriormente.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a 5.000 € se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante Epremasa.

Igualmente se comunicarán a la Cámara de Cuentas de Andalucía las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados.

## **Capítulo VII. EFECTOS DEL CONTRATO.-**

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que concierte Epremasa se regirán por el Derecho privado, con las excepciones que se derivan de la LCSP, respecto de las cuales se considera conveniente recoger las siguientes cuestiones:

## **Artículo 21. PRÓRROGA Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

La duración de los contratos, deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, a excepción de lo previsto en la LCSP para los contratos menores de servicios que sean complementarios de un contrato menor de obras, referido al periodo de garantía y liquidación del contrato principal.

## **Artículo 22. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

El contrato debe ser cumplido en su totalidad, según lo acordado y a satisfacción de la Administración (art. 210 LCSP), acreditando mediante la firma en la factura por el responsable del contrato que el mismo se ha cumplido adecuadamente [art. 72.1º g) del RD 1098/2001].

Asimismo, las facturas deberán ser gestionadas de la siguiente manera:

1. Las facturas deberán ser conformada electrónicamente por el responsable del contrato, y validada por el Director Gerente y el Director Económico-Financiero (salvo disposición en contra del Consejo de Administración). El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la Factura con los requisitos exigidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda. En ese momento se procederá a la contabilización del documento.

2. Respecto a la autorización del gasto, la misma se llevará a cabo a través de los acuerdos, de conformidad con los acuerdos que determine el Consejo de Administración, sin perjuicio de los procedimientos internos que aprueba Epremasa, con la finalidad de regular la gestión contable de dichas autorizaciones electrónicas, tanto para ejecutar inversiones como para desarrollar gastos.
3. Al efectuar la compra debe solicitarse al proveedor el envío de la factura por medios electrónicos a través de nuestra WEB, mediante el servicio habilitado de "registro de facturas", cuyo enlace es el siguiente: <https://sede.eprinsa.es/epremasa/tramites/procedimiento/901/pagos-a-proveedores-registro-de-facturas>  
Con carácter excepcional, se podrán remitir mediante correo electrónico a la dirección designada, o por registro de entrada.
4. En ningún caso el contrato podrá superar el importe por el que fue adjudicado, a excepción de que esté prevista en los pliegos la modificación del mismo, la cual deberá ser autorizada por el órgano de contratación previamente, tras la tramitación legalmente prevista. Si el responsable del contrato, observara que fuera a superarse el presupuesto o el importe de su modificación, deberá de forma inmediata informarlo y se procederá a la resolución del contrato.

### **Artículo 23. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

Son causas de resolución de contrato las previstas en el artículo 211 de la LCSP, así como las recogidas expresamente en el contrato privado, en cada caso, las cuales se aplicarán en los términos previstos en el artículo 212 de la LCSP y con los efectos recogidos en el artículo 213.

### **Artículo 24. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

Sin perjuicio de los supuestos de revisión de los precios (que se ajustarán a lo previsto expresamente en cada contrato) los contratos celebrados por Epremasa solo podrán ser modificados cuando así se haya previsto en los pliegos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuera necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otros bajo las condiciones pertinentes.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones distintas a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

En este sentido, habría que distinguir, los siguientes supuestos:

**I.- Cuando los pliegos contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato,** deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límite de las modificaciones que pueden acordarse, sin que pueda ser el contrato objeto de modificación por un importe superior al veinte por ciento del precio inicial.

Las cláusulas contractuales que regulen este tipo de modificaciones, además de adaptarse a lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, deberán precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Además, en ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el PCAP, modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial (entendiendo que se altera este si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato).

La modificación del contrato debe ser aprobada **de forma previa y expresa** por el órgano de contratación tras el procedimiento establecido en la LCSP e indicado al final de este artículo, no pudiendo producirse en ningún caso, de forma tácita.

**II.- Las modificaciones no previstas en los pliegos** solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y la adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista en el PCAP son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, es decir, que no fuera previsible.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto cuando:

- (i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación.
- (ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En todo caso, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y será aprobada por el órgano de contratación, previa aportación y elaboración de la siguiente documentación:

- Memoria Técnica justificativa de las causas que dio lugar a la modificación del contrato.
- Informe Jurídico sobre la viabilidad legal de la modificación del contrato.
- Informe Económico sobre la fiscalización y control de las consecuencias económicas del contrato.

#### **Artículo 25. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.-**

La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites mínimos establecidos a continuación:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En todo caso, la cesión del contrato solo podrá realizarse por el órgano de contratación, previa aportación y elaboración de la misma documentación a la que hicimos referencia para la modificación de los contratos del artículo anterior (Memoria Técnica, Informe jurídico e Informe Económico).

#### **Artículo 26. SUBCONTRATACIÓN.-**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero según dispone el artículo 215.1 de la LCSP, lo cual quedará debidamente regulado en el propio pliego.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) En los contratos de obras, los contratos de servicios o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Epremasa, con arreglo estricto a los PCAP o documento descriptivo, y a los términos del contrato.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones en los términos previstos en el artículo 216 de la LCS, reservándose EPREMASA la opción de poder comprobar estos pagos con arreglo al artículo 217 de la LCSP.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Consejo de Administración de esta entidad, si se produjeran novedades legislativas, directrices emitidas por parte de nuestra entidad matriz, o como consecuencia de auditorías, decisiones del propio Consejo de Administración, o cualquier otra circunstancia que altere la aplicación práctica de estas NIC, adoptará las medidas necesarias para la adaptación de las presentes NIC de manera automática, como consecuencia de las anteriores circunstancias, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

**ANEXO I: CUADRO RESUMEN: (\*) Dando cuenta al Consejo de Administración**

	VALOR ESTIMADO	PUBLICIDAD	PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (ORDINARIOS), mínimos	PROCEDIMIENTO	PLIEGOS	ÓRGANO ADJUDICADOR	RECURSO ESPECIAL (RE) (Plazo contrato) formalización	CÁMARA DE CUENTAS	DE
OBRAS	VE ≥ 5.404.000 € CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	DOUE + Perfil del Contratante	30 días, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE. (plazo reducido por utilización de medios electrónicos)	Abierto	Sí	Consejo de Administración	Recurso especial en materia de contratación: Contra anuncios, pliegos, modificaciones, adjudicación. Plazo para formalizar: Transcurridos 15 días hábiles tras adjudicación	Sí	
	5.404.000 € > VE ≥ 2.000.000 €	Perfil del Contratante	26 días desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación.	Abierto	Sí	Presidente del Consejo de Administración (*)	Recurso especial en materia de contratación: Sí en el caso de VE > 3.000.000 € Formalización: si tiene RE, transcurridos 15 días hábiles desde adjudicación. Inferior a esa cantidad, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la adjudicación.	Sí	
	2.000.000 € ≥ VE ≥ 80.000 €	Perfil del Contratante	20 días desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación.	Abierto simplificado	Sí	Presidente del Consejo de Administración (*)	No recurso especial. Formalización en el plazo de Durante los 15 días hábiles desde la adjudicación	Sí, > 600.000 €. Resto: relación art. 335.1 LCSP	
	80.000 € > VE ≥ 40.000 €	Perfil del Contratante	10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación.	Abierto súper simplificado	Sí	Presidente del Consejo de Administración (*)	No Recurso especial Formalización: mediante firma en adjudicación o contrato en 15 días hábiles desde adjudicación	Relación art. 335.1 LCSP	
	VE > 40.000 € VE ≥ 5.000 €	Perfil del Contratante (trimestralmente). Excepto los de VE < 5.000 € en las condiciones del art. 63.4 LCSP.	No predeterminado (3 días hábiles, mínimo)	Contrato Menor: Adjudicación invitaciones.	No	Org. Contr.menor	No Recurso especial. No hay formalización.	Relación art. 335.1 LCSP (excepto los de VE < 5.000 € art. 63.4 LCSP)	

	VE < 5.000 € VE ≥ 500 €	Sin publicidad	No predeterminado	Menor: Adjudica directa	No	Org. menor	Contr.	No Recuso especial	No
	VE < 500 €	Sin publicidad	No predeterminado	Menor: Adjudica directa	No	Órg menor	contr.	No Recuso especial	No

	VALOR ESTIMADO	PUBLICIDAD	PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (ORDINARIOS), mínimos	PROCEDIMIENTO	PLIEGOS	ÓRGANO ADJUDICADOR	RECURSO ESPECIAL (Plazo formalización contrato)	CÁMARA DE CUENTAS	DE
SUMINISTROS Y SERVICIOS	VE ≥ 216.000 € CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA SERVICIOS ANEXO IV, VE ≥ 750.000 €	DOUE + Perfil del Contratante	30 días, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE, al utilizar medios electrónicos	Abierto	Sí	Consejo de Administración	Recurso especial en materia de contratación: Contra anuncios, pliegos, modificaciones, adjudicación. Plazo para formalizar: Transcurridos 15 días hábiles tras adjudicación	Sí. Servicios: Si > 150.000 €, Suministros: Si > 450.000 €.	
	216.000 € > VE ≥ 140.000 €	Perfil del Contratante	15 días desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación	Abierto	Sí	Presidente del Consejo de Administración (*)	Recurso especial en materia de contratación: Si Plazo para formalizar: Transcurridos 15 días hábiles siguientes a la adjudicación.	Sí para Servicios de > 150.000 €	
	140.000 € ≥ VE ≥ 60.000	Perfil del Contratante	15 días desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación	Abierto Simplificado	Sí	Presidente del Consejo de Administración (*)	Recurso especial: Sí > 100.000 € Plazo para formalizar: si tiene RE, transcurridos 15 días hábiles desde adjudicación. Si no tiene RE durante el plazo de 15 días hábiles siguientes a la adjudicación.	Resto: relación art. 335.1 LCSP	
	60.000 € > VE ≥ 15.000 €	Perfil del Contratante	10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación (5 días hábiles cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado)	Abierto súper simplificado	Sí	Presidente del Consejo de Administración (*)	Recurso especial: No. Formalización: antes de los 15 días hábiles de adjudicación, o mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación	Relación art. 335.1 LCSP	
	VE > 15.000 € VE ≥ 5.000 €	Perfil del Contratante (trimestralmente). Excepto los de VE < 5.000 € en las condiciones del art. 63.4 LCSP.	No predeterminado	Menor: Adjudicación invitaciones.	No	Org. Contr.menor	No Recurso especial	Relación art. 335.1 LCSP (excepto los de VE < 5.000 € art.	

								63.4 LCSP)
	VE < 5.000 € VE ≥ 500 €	Sin publicidad	No predeterminado (3 días hábiles, mínimo)	Menor: Adjudica directa	No	Órg contr. menor	No Recuso especial	No
	VE < 500 €	Sin publicidad	No predeterminado	Menor: Adjudica directa	No	Órg contr. menor	No Recuso especial	No



## **ANEXO II. LISTADO DE CLÁUSULAS DE TIPO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA SU INCLUSIÓN COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En relación con el presente listado, reiterar conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de las presentes NIC que en ningún caso constituye un "numerus clausus", esto es, el Área que realice la correspondiente propuesta de contratación podrá plantear distintos criterios de carácter ambiental y/o social con carácter alternativo a los que a continuación se expresan, siempre y cuando guarden relación con el objeto del contrato.

### **1. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.**

Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato una mayor proporción de personas con discapacidad y/o con dificultades de acceso al mercado laboral.

Se consideran personas con dificultades acceso al mercado de trabajo aquellas definidas por el Servicio Andaluz de Empleo y, en general, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%; las personas inmigrantes; las mujeres con problemas de integración laboral (familias monoparentales en las que son las únicas sustentadoras o víctimas de violencia de género); las personas desempleadas mayores de 45 años, así como quienes perciban prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activas de inserción. A este respecto, se consideran personas en situación de riesgo de exclusión social aquellas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción Social.

### **2. Subcontratación con Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido.**

Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a **destinar** un porcentaje del presupuesto autorizado para subcontratar el contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo o entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido.

### **3. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**

Se valorará la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada por la empresa licitadora, desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes apartados:

- a) En aquellos sectores con menor índice de ocupación femenina se valorará el compromiso de la empresa licitadora de contratar para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres, siempre que sea superior a la establecida como condición de ejecución.
- b) Se valorará a la empresa que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a una mayor proporción de mujeres con una situación acreditada de víctimas de violencia de género.



- c) Se valorará a la empresa licitadora que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato una mayor proporción de mujeres con discapacidad y/o con dificultades de acceso al mercado laboral.
- d) Se valorarán las medidas concretas de conciliación de la vida familiar y laboral y de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres que la empresa licitadora se comprometa a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía o estatal.

#### **4. Calidad en el empleo.**

Se valorarán las propuestas de la empresa licitadora que impliquen una mejora en las condiciones laborales, pudiendo desglosarse la puntuación en uno o varios de los apartados siguientes:

- a) Las propuestas concretas y detalladas en una memoria técnica sobre las condiciones laborales y salariales que mejore lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o, en su caso, en el Convenio Colectivo del sector de aplicación que la empresa licitadora se comprometa a aplicar al personal que ejecutará el contrato o de Empresa, si este es más beneficioso.
- b) El compromiso de asignar a la ejecución del contrato personal con contratos indefinidos.
- c) El compromiso de subcontratar un mayor porcentaje del presupuesto autorizado para subcontratar con trabajadores autónomos o integrantes de cooperativas.

#### **5. Sostenibilidad medioambiental.**

Se valorarán las propuestas de las empresas licitadoras que justifiquen un enfoque empresarial hacia el desarrollo sostenible, pudiendo desglosarse la puntuación en uno o varios de los apartados siguientes dependiendo de la naturaleza del contrato:

- a) La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- b) Huella de carbono. Se podrá valorar aquellas ofertas que dispongan de la huella de carbono de los productos o servicios que sean objeto de la licitación.
- c) La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad. Establecimiento de plan de residuos y reciclaje.
- d) La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables. Potenciación
- e) de medios no contaminantes y energías renovables en la actividad de la empresa.
- f) Cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma UNE 150301 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, si ello es posible.
- g) La reducción de gases de efecto invernadero o la reducción de emisiones contaminantes.

- h) Suministro de ropa y textiles. Artículos elaborados con fibras que cumplan con los requisitos de presencia de sustancias en el producto final definidos en la certificación Oeko-tex o equivalente.
- i) Obras y servicios de mantenimiento.
- j) Emisiones sonoras: las maquinarias deberán garantizar unos niveles menores a los niveles máximos fijados en la normativa vigente en la materia.
- k) Correcta gestión de residuos de obra.
- l) Criterios generales para la selección de materiales: exclusión de materiales que contengan sustancias problemáticas para el medio ambiente. Uso de materiales reciclados o, como mínimo materiales fácilmente reciclables.
- m) Pinturas y barnices: se utilizarán preferentemente pinturas de base acuosa y libres de disolventes orgánicos.
- n) Dispositivos de ahorro de agua.
- o) Maquinaria y otros útiles: se valorará que los equipos generen menores niveles de ruido y tengan consumos tanto de productos químicos como de agua y/o de energía (eléctrica o combustibles) menores.
- p) Formación ambiental al personal en relación con la materia objeto del contrato.
- q) Material de oficina: productos de papel y/o cartón reciclados, libres de cloro y de mayor durabilidad, cumpliendo los requisitos de idoneidad técnica para impresión y fotocopia según norma europea EN 12281:2003 o equivalente.



## ANEXO III: PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Fecha:								
<b>A. PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO</b>								
<b>A.1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO</b>								
<p>A.1.1. Descripción del objeto:</p> <p>A.1.2. Tipo de contrato:</p> <p>A.1.3. División en lotes: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>A.1.3.1. En caso afirmativo:</p> <p>Número de lotes al que puede presentar oferta cada persona licitadora [art. 99.4.a) LCSP]:</p> <p><input type="checkbox"/> Todos los lotes.</p> <p><input type="checkbox"/> Número máximo de lotes: ...</p> <p><input type="checkbox"/> Un solo lote.</p> <p>Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una misma persona licitadora [art. 99.4.b) LCSP]: ....</p> <p>Oferta integradora: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ; En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: ...</p> <p>A.1.3.2. En caso negativo, justificación de la no división del contrato en lotes (art. 99.3 LCSP): ...</p>								
<b>A.2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN</b>								
<p>(Determinar la finalidad que se pretende conseguir con el contrato, con el mayor grado de detalle posible: naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado más la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas). <b>Deberá señalarse de forma expresa la falta de medios humanos en los contratos de servicios.</b></p>								
<b>A.3. DURACIÓN</b>								
<p>(Determinar el plazo de duración del contrato y/o de ejecución de la prestación conforme al artículo 29 de la LCSP)</p>								
<b>A.4. PROCEDIMIENTO</b>								
<p>(Determinar conforme al artículo 8 de las NIC el procedimiento aplicable)</p>								
<b>A.5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>								
<p>El presupuesto base de licitación asciende, en euros, a ..... euros (.... €), IVA incluido, conforme al siguiente desglose:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">Costes directos:</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Costes indirectos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Otros eventuales gastos calculados para su determinación:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Costes directos:		Costes indirectos:		Otros eventuales gastos calculados para su determinación:		Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con	
Costes directos:								
Costes indirectos:								
Otros eventuales gastos calculados para su determinación:								
Coste salarial estimado a partir del convenio laboral de referencia de las personas empleadas, desglosado y con								



desagregación de género y categoría profesional (cuando estos costes formen parte del precio total del contrato):	
Base imponible:	
IVA (21 %):	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	
<p>En caso de que el contrato esté dividido en lotes, señalar el presupuesto para cada uno de los lotes.          (Deberá explicarse de donde se ha obtenido el presupuesto, así como el convenio colectivo de aplicación para el caso de contratos de servicios)</p>	
<b>A.6. VALOR ESTIMADO</b>	
<p>(Determinar el valor estimado conforme al artículo 101 de la LCSP, especificando expresamente el método de cálculo aplicado) En caso de que el contrato esté dividido en lotes, señalar el valor estimado para cada uno de los lotes.</p>	
<b>A.7. CRITERIOS DE SOLVENCIA</b>	
<p>(Concretar los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos, debiendo estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. En su caso, clasificación del contrato si estamos ante una obra cuyo valor estimado sea superior a 500.000 € ). Aunque la clasificación no es obligatoria para los contratos de servicios, ya que de forma potestativa el licitador puede acreditar su solvencia indistintamente mediante clasificación o mediante los criterios que se indiquen, habrá que señalarlo de forma obligatoria.</p>	
<b>A.8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>	
<p>(Se habrá de tener en cuenta, con carácter general, el catálogo de criterios de valoración debidamente aprobado por el Órgano de Contratación. En caso contrario, los criterios de selección que se pretendan utilizar deberán ser aprobados por el Órgano de Contratación previo informe de la asesoría jurídica). Deberá justificarse por qué se utilizan los criterios de adjudicación propuestos.</p>	
<b>A.9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	
<p>(Se indicará uno o más de las señaladas en el Anexo II)</p>	
<b>A.10 FORMA DE PAGO</b>	
<p>(Señalar la forma de pago del contrato y la recepción del mismo).</p>	
<b>A.11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</b>	
<p>(Deberá señalarse si el contrato tiene modificación o no, y si la tuviera indicar el porcentaje del presupuesto que se modificará el cual no podrá ser superior al 20%. La modificación debe ser clara, concisa e inequívoca.)</p>	
<b>A.12. RESPONSABLE DEL CONTRATO</b>	
<p>(Deberá indicarse la persona que será responsable del contrato conforme a lo indicado en el art. 62 de la LCSP y el área unidad encargada de su seguimiento)</p>	
<b>B. FIRMA</b>	



Técnico/a responsable  
Gerencia

Vº Bº Director/a del Departamento, y/o Dirección

Fdo.:

Fdo.:



## ANEXO IV: DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS

D. .... con D.N.I.  
nº ....., Director/a de la Dirección del Área Económico  
Financiera de EPREMASA,

ACREDITA:

Que existe crédito adecuado y suficiente o presupuesto por importe  
de ..... € para financiar la contratación de la obra/el servicio/el  
suministro de ".....".

En Córdoba, a ..... de 202..

Fdo.:  
Director                      del                      Área                      Económico                      Financiera



## **ANEXO V: VALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

Visto el contenido de los antecedentes, la Propuesta de Inicio del Expediente de fecha ..... donde se justifica la necesidad del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, acreditada la disposición de fondos, y cumplidos los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

### **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Validar el expediente de contratación .....(1), los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato.

SEGUNDO.- Proponer la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación por el Órgano de Contratación competente.

En Córdoba, a .... de .... de .....

Fdo.:  
Director/a **Área** Jurídica

(1) Identificar título y número de expediente



## **ANEXO VI: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y EL GASTO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Visto el contenido de los antecedentes, la Propuesta de Inicio del Expediente de fecha ..... donde se justifica la necesidad del contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, acreditada la disposición de fondos, previa validación del Expediente por el Director/a de la Dirección Jurídica y cumplidos los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

### **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación ..... (1), los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para la adjudicación de la actuación citada por importe de ..... euros (..... euros I.V.A. incluido).

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación que habrá de seguir los trámites del procedimiento.....

CUARTO.- Designar al responsable del contrato .....

En Córdoba, a ... de ... de ...

Fdo:  
Órgano de Contratación

(1) Identificar título y número del Expediente.



## ANEXO VII: PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR: VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 5.000 EUROS.

Fecha:
<b>A. PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR (Contrato menor valor estimado superior a 5.000 €)</b>
<b>A.1. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO</b>
<b>A.1.1. Denominación del contrato:</b> A.1.2. Descripción del objeto: A.1.3. Tipo de contrato: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Contrato menor de obras inferior a 40.000 €, y superior a 5.000 €.</li> <li><input type="checkbox"/> Contrato menor de suministro inferior a 15.000 €, y superior a 5.000 €.</li> <li><input type="checkbox"/> Contrato menor de servicios inferior a 15.000 €, y superior a 5.000 €.</li> </ul>
<b>A.2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN MENOR</b>
<i>(Determinar la finalidad que se pretende conseguir con el contrato, con el mayor grado de detalle posible: naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado más la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Justificar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación junto con la justificación de la externalización por no contar con medios propios personales o materiales, el interés público que respalda dicha necesidad y el que dicho interés no puede satisfacerse con ningún otro contrato en vigor).</i>
<b>A.3. JUSTIFICACIÓN DE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO CON EL FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS UMBRALES PREVISTOS EN EL ART. 118.1 DE LA LCSP</b>
<p>Se cumple lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- (modificado por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales), en cuanto que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería, de modo que, no se supera la cifra de 15.000 euros.</p> <p>Se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ya que se trata de una necesidad puntual e independiente que se encuentra dentro de los límites temporales y cuantitativos del contrato menor.</p>
<b>A.4. PROCEDIMIENTO</b>
<i>La forma de adjudicación de este contrato será por contrato menor, de acuerdo con los arts. 118 y 318.a) de la LCSP. Y ello dado que (i) su importe no supera el umbral establecido en el artículo 118.1 de la LCSP y (ii) su duración no es superior a un año, por lo que la adjudicación directa del mismo está legalmente permitida.</i>
<b>A.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.</b>
<p>Por tratarse de un contrato de servicios, se pone de manifiesto la carencia de los medios técnicos y humanos, de que dispone Epremasa. para poder llevarlo a cabo, siendo necesario la contratación de una empresa externa para su ejecución.</p>
<b>A.6. DURACIÓN</b>
<i>(Determinar el plazo de duración del contrato que no puede ser superior a un año).</i>



<b>A.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN.</b>
<i>(Lo que proceda en cada contrato)</i>
<b>A.8. VALOR ESTIMADO</b>
<p><b>El valor máximo estimado del contrato</b> asciende a la cantidad de (poner en letra) (XXXXXXX €), IVA no incluido. No se prevé modificaciones y no hay posibilidad de prórroga.</p> <p>El valor estimado ha sido calculado de conformidad con los precios habituales de mercado y, en atención al alcance del material objeto de contratación.</p>
<b>A.9. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>
<p><b>Presupuesto base de licitación:</b> El importe de licitación del contrato y presupuesto máximo asciende a la cantidad de (poner en letra) (XXXXXXX €), que más el xx % de IVA, supone un total de(poner en letra) (XXXXXXX €).</p>
<b>A.10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>
<p>Se optará por el criterio de la oferta económica más ventajosa <b>o los que se vean más adecuados para la licitación del contrato en sí.</b></p> <p><b>CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS</b></p> <p>La puntuación máxima correspondiente a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependen de la mera aplicación de fórmulas es: <b>(100) cien puntos</b></p> <p><b>Oferta económica: hasta (100) cien puntos</b></p> <p>Se valorará con arreglo a la siguiente fórmula:</p> $P_n = 100 \times \left( 1 - \frac{P_{On} - P_{Se}}{PL} \right)$ <p>           P<sub>n</sub> = Puntuación oferta "n"            P<sub>On</sub> = Presupuesto oferta "n"            P<sub>Se</sub> = Presupuesto oferta más económica            PL = Presupuesto de licitación.         </p> <p><b>Las puntuaciones obtenidas se redondearán al tercer decimal.</b></p> <p>.....</p>
<b>A.11. SOLICITUD EMPRESAS CON CAPACIDAD DE CONTRATAR</b>
<p>A la lista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor, y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda solicitar ofertas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. XXXXXXXXXXXXXXXX</li> <li>2. XXXXXXXXXXXXXXXX</li> <li>3. XXXXXXXXXXXXXXXX</li> </ol> <p>En consecuencia, se propone se eleve esta propuesta al órgano competente de contratación para la aprobación del expediente y apertura del procedimiento de adjudicación.</p> <p>(En caso de invitar solamente a una empresa, justificar el motivo)</p>
<b>A.12. PLAZO DE EJECUCIÓN</b>
<p>El plazo de ejecución será de <b>xxxxxxxxxxx</b>, a partir de la notificación de la adjudicación, sin posibilidad de prórroga.</p>
<b>A.13. FORMA DEL PAGO DEL PRECIO</b>
<b>B. FIRMA</b>



El Director o técnico responsable, y/o Director Gerente (salvo que éste último fuese órgano de contratación menor)

Fdo.:

## **ANEXO VIII: RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN MENOR: VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 5.000 EUROS.**

### **RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N°xx/202x Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO DE CONTRATO MENOR, DE .....**

---

Vista la Propuesta de inicio del expediente y la justificación de la necesidad del Director del Área ..... o Técnico, del contrato de .....", de fecha **XX** de 202X, donde el importe de este contrato no podrá ser superior a .....**€ (EN LETRA) (IVA incluido)**, entendiéndose que el valor estimado del contrato es de ..... euros + 21 % IVA, que asciende a ..... €.

Visto el Documento Justificativo del Director del Área Económica-Financiera, sobre la dotación de fondos en el presupuesto de Epremasa, para la licitación de este contrato, de fecha ..... de 202X

Considerando que el valor estimado del contrato está incluido dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se podrá adjudicar como contrato menor. En consecuencia, cumple de igual modo, respecto a su duración, con lo preceptuado en el Art. 29.8 de la LCSP 2017.

Visto que queda justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ya que se trata de una necesidad puntual e independiente que se encuentra dentro de los límites temporales y cuantitativos del contrato menor.

Vista la Memoria Técnica o Proyecto de (en su caso).....

Visto que el expediente está completo conforme dispone las Normas Internas de Contratación de EPREMASA.

Por todo lo **expuesto**, y de conformidad con las Normas Internas de Contratación de EPREMASA aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2018 (modificado el 30 de marzo de 2022) así como al artículo 318 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la Memoria Técnica o Proyecto de (en su caso).....

**SEGUNDO.-** Aprobar el expediente de contratación n° xx/xxxx del contrato menor de XXXXXX; "**XXXXXXXXXXXX**", con el criterio de adjudicación de oferta más ventajosa y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.- Invitar a las siguientes empresas para la presentación de su oferta:**  
Las empresas interesadas en licitar tendrán de **plazo hasta el próximo xxxxx, XX**

de xxx de 2022, a las 14:00 horas para presentar sus ofertas en las oficinas de Epremasa, en la **dirección o correo electrónico** que se indique en la invitación correspondiente.

**CUARTO.-** Determinar los siguientes criterios para la presentación de ofertas, la cual deberá tener el siguiente contenido (como mínimo):

1.- Documentos que acrediten la capacidad del licitador/a:

a. En caso de persona física: Fotocopia del D.N.I.

b. En el caso de Persona jurídica: Fotocopia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o del acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- Declaración Responsable que responderá al siguiente modelo: Anexo VIII.A (se desarrolla a continuación).

3.- Oferta económica. Se presentará conforme al siguiente modelo: Anexo VIII.B (se desarrolla a continuación).

#### **“ANEXO VIII.A**

##### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. ...., con N.I.F. nº. ...., en nombre y representación de ....., con CIF..... Y domicilio en.....calle ..... nº ..... con teléfono ....., nº de FAX .....

##### **DECLARA RESPONSABLEMENTE**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del XXXXX de “.....” . Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en los artículos 71 y 140 de la Ley 9/2017 para ser adjudicatario del contrato referido, en concreto:

- Que la sociedad o empresa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla
- Que tiene la capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia la boral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Que tiene suscrito el seguro de responsabilidad civil vigente, si procede.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que autoriza que las notificaciones sean realizadas a través de la siguiente dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_.

En Córdoba, a.....de.....de 2022.  
EL LICITADOR,

Fdo.:

### **ANEXO VIII.B**

#### **OFERTA ECONÓMICA**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. ...., con N.I.F. nº. ...., en nombre y representación de ..... con CIF..... Y domicilio en.....calle ..... nº ....., con teléfono ....., nº de FAX ....., habiendo sido invitado para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento CONTRATO MENOR de XXXXXX de "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", hago constar que conozco las condiciones que sirven de base al contrato y las acepto íntegramente, y me comprometo a realizar el servicio conforme a lo siguiente y presento la siguiente **OFERTA:**

#### **Importe (en número y en letra)**

a. Importe IVA excluido: \_\_\_\_\_

b. Importe IVA: \_\_\_\_\_

c. Importe total (IVA incluido): \_\_\_\_\_  
**(EN EL CASO QUE HAYA PLURALIDAD DE CRITERIOS, PONER AQUÍ TAMBIEN)**

En Córdoba, a.....de.....de 2022.  
EL LICITADOR,

Fdo.:"

En Córdoba, a de de

Fdo.: Órgano de contratación menor o persona en quien delegue.

## ANEXO IX: DECLARACIÓN RESPONSABLE CONTRATISTA

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. ...., con N.I.F. nº. ...., en nombre y representación de ....., con CIF..... Y domicilio en.....calle ..... nº ....., con teléfono ....., nº de FAX .....

### DECLARA RESPONSABLEMENTE

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación deXXXXX de“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” . Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en los artículos 71 y 140 de la Ley 9/2017 para ser adjudicatario del contrato referido, en concreto:

- Que la sociedad o empresa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.
- Que tiene la capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia la boral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Que tiene suscrito el seguro de responsabilidad civil vigente, si procede.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que autoriza que las notificaciones sean realizadas a través de la siguiente dirección de correo electrónico

En Córdoba, a.....de.....de 2022.

EL LICITADOR,

Fdo.:

## ANEXO X: JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA Y APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR: VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 5.000 EUROS.

Nº Expediente:

Fecha:

A. OBJETO Y TIPO DE CONTRATO MENOR (valor estimado superior a 5.000 euros)		
A.1. Denominación del contrato:		
A.2. Descripción del objeto:		
A.3. Tipo de contrato:		
<input type="checkbox"/> Contrato menor de obras inferior a 40.000 €, y superior a 5.000 €.		
<input type="checkbox"/> Contrato menor de suministro inferior a 15.000 €, y superior a 5.000 €.		
<input type="checkbox"/> Contrato menor de servicios inferior a 15.000 €, y superior a 5.000 €.		
B. PRESUPUESTOS SOLICITADOS		
De conformidad a los presupuestos solicitados que se adjuntan en el expediente		
Empresa	Presupuesto (IVA excluido)	
Poner en gex mensajes enviados y recepción o acuse de los mismos.		
C. VALORACIÓN DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (mejor calidad precio en su conjunto)		
D. INFORME DE JUSTIFICACION DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA		
D.1. LEGISLACION APLICABLE		
Ha de respetarse lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público		
D.2. APTITUD PARA CONTRATAR		
D.3. OFERTA ADJUDICATARIA (NO CONCORRE PROHIBICION DE CONTRATAR)		
Empresa adjudicataria	CIF/NIF	Importe de adjudicación
D.4. CPV		
CARACTERISTICAS TECNICAS DEL CONTRATO EN SU EJECUCION.		
E. FIRMA		
El Director o técnico responsable:		El Director Gerente (salvo que fuese órgano de
contratación menor):		
Fdo.:		Fdo:

## ANEXO XI: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO

Exp. N° xx/2022

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y APROBACIÓN DEL GASTO DEL EXPEDIENTE N°xx/2022

---

**Visto** que con fecha xx de xxxxx de XXXX, se dictó Resolución, aprobando el expediente de contratación del contrato menor de XXXXXXXX “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”, donde el importe de este contrato no podía ser superior a xxxxxxxxxx€ (en letra) (IVA incluido), entendiéndose que el valor estimado del contrato será de xxxxxxxxx euros + 21 % IVA, que asciende a xxxxxxxxx €.

**Considerando** que para adjudicar el mencionado contrato se aprobó el procedimiento y se resolvió que el criterio de adjudicación era la oferta más ventajosa, de conformidad con lo establecido en las Normas Internas de Contratación de EPREMASA.

**Visto** que durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado las siguientes ofertas en tiempo y forma:

#### (PONER LAS EMPRESAS QUE SE HAYAN PRESENTADO)

**Visto** el Informe técnico y propuesta de adjudicación de XXXXXXXXXXXXXXXX, fecha xx de xxxxx de XXX, donde se hace un análisis de las ofertas presentadas de manera pormenorizada y se establece cual es la oferta más ventajosa.

**Visto** que la empresa tiene plena capacidad de obrar, se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no está incurso en prohibiciones de contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello acreditado en el expediente mediante la correspondiente Declaración Responsable.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con las Normas Internas de Contratación de EPREMASA aprobadas por el Consejo de Administración de fecha

18 de diciembre de 2018 (modificado el 30 de marzo de 2022) así como al artículo 318 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato menor "xxxxxxxxxxxxx" a favor de la Entidad xxxxxxxxxxxx con C.I.F.xxxxxxxxxx, por el precio cierto de xxxxxxxxxxxx€ más xxxxxxxxxxxx€ correspondientes al 21 % de IVA (en su caso), siendo el precio total de xxxxxxxxxxxx€), y un plazo de ejecución de xxxxxxxxxxxx.

Las características técnicas de ejecución del contrato son xxxxxxxx

**SEGUNDO.-** Se designa responsable de la supervisión y ejecución del contrato al Técnico o Director del Área .....

**TERCERO.-** Comunicar a la empresa adjudicataria la obligación de realizar el/la (servicio, suministro y obra) de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II de la Resolución de fecha xx de xxxx de xxxx y de conformidad con los condicionantes observados en la invitación.

**CUARTO.-** Notificar la Resolución de adjudicación a todos los participantes en la licitación, y dar traslado de la misma a la Dirección Gerencia (si procede) y a la Director del Área Económica Financiera, de cara a la tramitación económica del pago al adjudicatario en el procedimiento interno existente en la entidad.

En Córdoba, a de de

Fdo.: Órgano de contratación menor o persona en quien delegue.

## ANEXO XII: SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE CONTRATO MENOR

### (Contrato menor inferior o igual a 5.000 € de valor estimado)

A los efectos previstos en las Normas Internas de Contratación de EPREMASA, así como en los artículos, 318 a), 28 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, este Director o Técnico del Área XXXXX, teniendo en cuenta la necesidad de contratar externamente la prestación, debido a la insuficiencia de medios personales y materiales propios para llevarla a cabo, **SOLICITA** la tramitación de contrato menor con las siguientes características:

**TIPO DE CONTRATO**<sup>1</sup>: xxxxxxxx

**OBJETO**<sup>2</sup>: (Lo que proceda)

**NECESIDADES A SATISFACER**: (Lo que proceda)

**IMPORTE**<sup>3</sup>: (Lo que proceda con IVA desglosado)

**DURACIÓN**<sup>4</sup>: (Lo que proceda)

**FACTURACIÓN**<sup>5</sup>: (Lo que proceda)

**CONTRATISTA O PROVEEDOR**: (Lo que proceda)

**JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA** (Se debe determinar la justificación de la selección del anterior contratista o proveedor, especificando los motivos de por qué se ha seleccionado ésta, y no otros proveedores del mismo sector) **(si se piden varias ofertas dejar constancia de las invitaciones y de su recepción)**

**OBSERVACIÓN**: (Lo que proceda)

A las vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el marco legal citado, se **PROPONE QUE POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** se dicte **RESOLUCIÓN** adjudicando el objeto del presente contrato por (poner importe desglosado: valor estimado+IVA)

Córdoba, XX de XXXXXX de XXXXX

Fdo.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Director o Técnico del Área .....

<sup>1</sup> Obra, servicios o suministros. Es relevante a la hora de calcular los límites del fraccionamiento.

<sup>2</sup> Rellenar de forma precisa la prestación que se quiere contratar para que el Área Económica pueda registrar la operación contable.

- 3 No puede superar el valor estimado de 5.000,00 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, IVA excluido.
- 4 No puede ser superior un año
- 5 Se tendrá que especificar si el gasto se reconocerá mediante una sola factura o una pluralidad de ellas.

**ANEXO XIII: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR (Contrato menor igual o inferior a 5.000 € de valor estimado)**

Considerando lo dispuesto en las Normas Internas de Contratación de EPREMASA, así como en los artículos, 318 a), 28 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, este Órgano de Contratación, entiende necesario que se tramite un contrato menor con las siguientes características:

**TIPO DE CONTRATO<sup>1</sup>:** xxxxxxxx

**OBJETO<sup>2</sup>:** (Lo que proceda)

**NECESIDADES A SATISFACER:** (Lo que proceda)

**IMPORTE<sup>3</sup>:** (Lo que proceda con IVA desglosado)

**DURACIÓN<sup>4</sup>:** (Lo que proceda)

**FACTURACIÓN<sup>5</sup>:** (Lo que proceda)

**CONTRATISTA O PROVEEDOR:** (Lo que proceda)

**JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA** (Se debe determinar la justificación de la selección del anterior contratista o proveedor, especificando los motivos de por qué se ha seleccionado ésta, y no otros proveedores del mismo sector)

**OBSERVACIÓN:** (Lo que proceda)

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 28 de la citada norma, queda acreditada la insuficiencia de medios humanos propios para hacer frente a las necesidades, por cuanto las prestaciones que se pretenden contratar no pueden ser ejecutadas por empleados de EPREMASA, debido a su naturaleza y carácter específico. (EN SU CASO)

Visto que se cumple lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- (modificado por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales), en cuanto que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería, de modo que, no se supera la cifra de 15.000 euros.( en el caso de suministro y servicios, en obras sería

40.000 euros)

Visto que se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ya que se trata de una necesidad puntual e independiente que se encuentra dentro de los límites temporales y cuantitativos del contrato menor.

Visto que el contratista tiene plena capacidad de obrar, se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no está incurso en prohibiciones de contratar previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello acreditado en el expediente mediante la correspondiente Declaración Responsable firmada.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el uso de las atribuciones conferidas se **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Memoria Valorada o proyecto técnico, en caso de que proceda y tramitar esta propuesta de gasto del contrato "xxxxxxxxxxxxx" a favor de la Entidad xxxxxxxxxxxx con C.I.F.xxxxxxxxxx, por el precio cierto de xxxxxxxxxxxx€ más xxxxxxxxxxxx€ correspondientes al 21 % dexxxxxxxxxxxxxx€), y un plazo de ejecución de xxxxxxxxxxxx

Las características técnicas de ejecución son:

**SEGUNDO.-** Se designa responsable de la supervisión y ejecución del contrato al o Director del Área .....

**TERCERO.-** Adjudicar el contrato a la empresa .....

**CUARTO.-** Notificar la adjudicación a la empresa adjudicataria con la obligación de realizar el/la (servicio, suministro y obra) de acuerdo con lo establecido de conformidad con los condicionantes fijados por Epremasa

**QUINTO.-** Notificar la Resolución de adjudicación a la Dirección Gerencia (si procede) y a la Director del Área Económica Financiera, de cara a la tramitación económica del pago al adjudicatario en el procedimiento interno existente en la entidad.

En Córdoba, a de de

Fdo.: Órgano de contratación menor o persona en quien delegue.

---

**ANEXO XIV: MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD PARA CONTRATO MENOR DE IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 500 € DE VALOR ESTIMADO**

**TIPO DE CONTRATO: (Lo que proceda)**

**OBJETO: (Lo que proceda)**

**ÁREA TRAMITADORA: (La que proceda)**

A la vista de la factura ..... emitida por.....de importe.....**DESGLOSAR IMPORTE CON Y SIN IVA**, y teniendo presente lo previsto en el art. 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, **SE INFORMA:**

**1. OBJETO DEL CONTRATO:**

(Descripción detallada del objeto del contrato y su naturaleza)

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS:** (ART. 28 LCSP y ART. 73 R.D 1098/2001): .....

**3. JUSTIFICACIÓN DE QUE NO SE ESTÁ ALTERANDO EL OBJETO DEL CONTRATO**

El Área de xxxxxxxx y el órgano de contratación informan que en el presente expediente se da estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, pudiendo concluir que no se ha producido una alteración del objeto del mismo para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP por el siguiente motivo:.....

En Córdoba, xx de xxxxxx de XXXX.

El Responsable del Gasto,

El Órgano de contratación menor (o en quien delegue)

Fdo.:xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Fdo.:xxxxxxxxxxxxxxxxxx

